



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 9/2017.

ACTOR: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	MUNICIPAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	DE COATZINTLA,
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (ACTOR) Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 9/2017

ACTOR: PARTIDO NUEVA
ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE COATZINTLA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de junio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con el acuerdo de fecha trece de junio de la presente anualidad, a través del cual turna a su ponencia el expediente **RIN 9/2017**, integrado con motivo del recurso de inconformidad, promovido por el Partido Nueva Alianza, a través de Gabriela Magaña Rangel Reyes, quien se ostenta como representante propietaria ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Coatzintla, Veracruz, en contra del resultado de la votación emitida en diversas casillas el día de la jornada electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 352, 354, 362, 363, fracción I, 370, 373, 416, fracciones XI y XIV, así como 422, fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 58, fracción III y, 128, fracciones III, V y VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se radica para su sustanciación el recurso de inconformidad al rubro indicado.

TERCERO. Se tiene al Partido Nueva Alianza, a través de Gabriela Magaña Rangel Reyes, quien se ostenta como su representante propietaria ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Coatzintla, Veracruz, en contra del resultado de la votación emitida en diversas casillas el día de la jornada electoral.

CUARTO. Téngase como autoridad responsable al Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Coatzintla, Veracruz.

QUINTO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral Local.

SEXTO. REQUIÉRASE al partido político actor, por estrados. Para que dé cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 362, fracciones I, inciso e), y II, incisos a), b) y c), del Código Electoral, en virtud de que se omitió señalarlos en el escrito de "Recurso Previo de Revisión por Inconformidad" remitido a este órgano jurisdiccional. Asimismo, notifíquesele que deberá dar cumplimiento a lo anterior dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que se fije en estrados la cédula de notificación de requerimiento respectiva, apercibido que de no hacerlo se tendrá **por no interpuesto el medio de impugnación.**

SÉPTIMO. REQUERIMIENTO a la autoridad responsable. Del análisis de las constancias se advierte que es necesario contar con mayores elementos de convicción, para estar en aptitud de pronunciar el fallo que corresponda; por tanto, se requiere al